

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de febrero de dos mil quince (2015).

Radicado	050013333 007 2013-00502 00
Demandante	WILLIAM ANTONIO ZULETA MORALES Y OTROS
Demandado	NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL
Medio de control	Reparación Directa
Asunto	Resuelve solicitud de renuncia a poder

1. Por escrito que antecede, la profesional en derecho que representa los intereses de la parte demandada, manifiesta que renuncia al poder otorgado por la entidad (poder visible a folio 276 y reconocimiento de personería a folio 292) y adjunta comunicación enviada a su poderdante en tal sentido.

El inciso tercero del artículo 76 del Código General del Proceso, prescribe: *“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”*.

Así las cosas, **se acepta la renuncia** que la profesional en derecho hace **del poder** otorgado por la parte demandada.

2. Ahora bien, en audiencia inicial del pasado 16 de julio de 2014, visible a folio 242 a 244, fueron decretadas pruebas, específicamente se ordena librar oficios en los términos allí indicados, Nro. 5021 para el comandante Batallón de Infantería Nro. 10 (folio 296) y Nro.5022 y 5932 para Prestaciones sociales del Ejército Nacional (folio 297 y 306), Nro. 5023 para el Juzgado Primero Administrativo de Medellín (folio 298). La respuesta de cada uno de los exhortos, obra a folio 249 a 340 y 791, 792 a 844, y 310 a 790, respectivamente.

Así las cosas, procede el Despacho a poner en CONOCIMIENTO DE LAS PARTES, la prueba documental previamente enumerada y determinada en su foliatura.

Ahora bien, no obstante haberse fijado fecha audiencia de pruebas para el próximo 09 de abril de 2015 a partir de las 9:00 a.m., se advierte que la única prueba que hacía falta es la reseñada en los incisos anteriores de carácter documental, la que se pone en conocimiento en la presente providencia, razón por la cual no se celebrará la audiencia de pruebas ya programada, por considerarse innecesaria, y por el contrario una vez

ejecutoriado el presente auto (siempre y cuando no exista reparo alguno a las documentos puestos en conocimiento o sean tachados de falsos), por auto debidamente notificado por estados se correrá traslado a las partes para que presente los alegatos conclusivos por escrito.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA

Juez

DZ.

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m. _____ Secretario (a)</p>
